



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Resolución Contrato de Prestación de Servicios.
Demandante	Fabián Alfredo Zorro Cardozo y Sandra Milena Zorro Cardozo
Demandado	Tierra, Pastos y Ganado Ltda., Álvaro Rodas Peláez, Juan José Rodas García y Samuel Rodas García.
Radicado	05001 31 03 015 2023 00288 00
Decisión	Inadmite Demanda.

Revisada la presente demanda **VERBAL SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, promovida por los señores **FABIÁN ALFREDO ZORRO CARDOZO Y SANDRA MILENA ZORRO CARDOZO**, contra **TIERRA, PASTOS Y GANADO LTDA., ÁLVARO RODAS PELÁEZ, JUAN JOSÉ RODAS GARCÍA Y SAMUEL RODAS GARCÍA**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que en el término de **CINCO (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, la demanda deberá indicar con precisión y claridad lo que se pretenda, en tal sentido deberá indicarse en la demanda:
  - Cual fue el valor del contrato que se pretende resolver
  - Cuál es el valor del abono que solicita se le devuelva
  - Cuáles son, y a cuanto equivalen los perjuicios que está reclamando. Discriminará y explicará cada uno.

2. En concordancia con el anterior requisito, deberá realizar el Juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, **discriminando cada uno de los conceptos que pretende le sean reconocidos, indicando con fórmulas aritméticas la forma en la que obtuvo las sumas reclamadas.**
3. Se allegará el poder conferido para la presentación de la demanda, el cual deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 73 y ss. del Código General del Proceso, y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
4. Teniendo en cuenta que el contrato no fue firmado por ninguna de las partes; y que en la demanda se indicó que si se perfeccionó, deberá allegarse las pruebas de los hechos de dicho perfeccionamiento. Art. 82 num. 5°, en concordancia con numeral 11, ibídem.
5. Deberá indicar al juzgado, explicando razonadamente en que se basa la parte demandante para establecer la cuantía del proceso en la suma de \$243.205.274,00.
6. Con fundamento en el artículo 82 num. 5°, deberá indicar en forma concreta, complementando el numeral 7° de los hechos, cuales fueron las labores dispuestas en el contrato, que cumplió parcialmente la parte demandada, porque considera que quedaron inconclusas; cuales son los daños y las pérdidas económicas que considera sufrió, y como fueron resarcidas estas por los demandantes, el valor del resarcimiento, explicando razonadamente los conceptos a que correspondan.
7. Indicará cual fue el valor cancelado por concepto de viáticos, discriminando cada concepto; y allegando prueba de dicho pago, en caso de tenerlas. Art. 82 num. 5° ob. Cit.
8. Deberá explicar, en razón de qué vincula como demandados a los señores ALVARO RODAS PEALEZ, JUAN JOSÉ RODAS GARCÍA y SAMUEL RODAS GARCIA, cuando del contenido del contrato, y de lo expresado en la demanda, el negocio jurídico solamente se verificó entre los demandantes y TIERRA, PASTOS Y GANADO LTDA.

9. Se aportará el certificado de existencia y representación de la demandada TIERRA PASTOS Y GANADO LTDA., el cual deberá tener una vigencia no superior a 30 días. Art. 84 num. 2° CGP.
10. En el acápite de pruebas y anexos, se anunció entre otros, VISITA TÉCNICA ELEBORADA POR TIERRA, PASTOS Y GANADOS, pero lo aportado es un “brochure” o cartilla de presentación de dicha entidad, pues no se advierte que dicho documento haga referencia directa a la visita de la finca de los demandantes. Por tanto, y en caso de contar con el documento, se aportará la constancia de la visita indicada.
11. También de dicho acápite se observa que se relacionó “certificado de matrícula mercantil de Establecimiento de Comercio. Por tanto, de ser el caso, también se aportará dicho documento.
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegarse constancia del envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358af66584cecef7517dbc25f46c85d6fd2cfe13613c503416888fb39a13338b**

Documento generado en 04/09/2023 01:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**